



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

16809/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°16809/2024 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED]; y quien ha solicitado lo siguiente: **"copia certificada de historial de descuento que hacia la empresa [REDACTED] N° [REDACTED]"** Hace las siguientes VALORACIONES:

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 y 24 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que respectivamente establecen, "información confidencial es: *información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido*"; "... la entrega por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan derecho a restringir su divulgación...". Asimismo el Art. 26 manifiesta: "Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales."

Asimismo, el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: "los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme las sanciones que éste u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información".

Vista la documentación remitida por el peticionario y lo expuesto en la misma, la suscrita advierte que no se ha acreditado en legal forma la representación convencional establecida en el artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos y lo dispuesto en el artículo 8 de los lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, por la falta de la presentación de un Poder Especial que establezca que el señor [REDACTED] ha otorgado dicha representación. Asimismo, tampoco se ha acreditado que el titular de la información tenga calidad de fallecido, por lo que no se puede ejecutar el derecho de acceso por parte de sus familiares, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Norma técnica para la conformación, custodia y resguardo del expediente clínico del ISSS. En ese sentido, no es procedente tener por subsanada la prevención realizada en este procedimiento, por ser un requisito esencial para otorgar el acceso solicitado.

En tal sentido, la información confidencial puede ser directamente solicitada por Autoridad competente, mediante resolución judicial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 18 y 24 de la Constitución de la República y 6, 24, 26, 28, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 34 RELAIIP Y 67 LPA, **RESUELVE:**

Declárese inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio del correo electrónico

Licda. Ena Violeta Mirón Cordón
Oficial de Información ISSS - K.C.

